BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.307

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Rodolfo C. Barra
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. Jose A. Pradelli
SECRETARIO

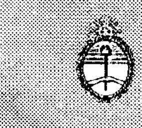
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO

 **LEYES**

IMPUESTOS

Ley 24.621

Prorrógase la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1986) y sus modificaciones. Alcances.

Sancionada: Diciembre 27 de 1995.
Promulgada: Enero 3 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 1997 la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. En virtud de la presente, el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 102 de la citada ley quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. ... El producido del impuesto de esta ley, se destinará:

a) El veinte por ciento (20 %) al Sistema de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las Obligaciones Previsionales Nacionales.

b) El diez por ciento (10 %) hasta un monto de $ 650.000.000 anuales convertibles según Ley 23.928, a la provincia de Buenos Aires, proporcionados mensualmente, el que será incorporado a su coparticipación, con destino específico a obras de carácter social, y exceptuados de lo establecido en el inciso g) del artículo 9º de la Ley 23.548. El excedente de dicho monto será distribuido entre el resto de las provincias, en forma proporcionada mensualmente, según las proporciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 23.548 incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según las disposiciones vigentes. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática.

c) Un dos por ciento (2 %) a refuerzos de la cuenta especial 550 "Fondo de Aporte del Tesoro Nacional de las Provincias".

d) El cuatro por ciento (4 %) se distribuirá entre todas las jurisdicciones provinciales, excluida la de Buenos Aires conforme el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática. Las jurisdicciones afectarán los recursos a obras de infraestructura básica social, quedando exceptuados de lo establecido en el inciso g) del artículo 9° de la Ley 23.548.

e) El sesenta y cuatro por ciento (64 %) restante se distribuirá entre la Nación y el conjunto de las jurisdicciones provinciales conforme a las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Ley 23.548.

De la parte que corresponde a la Nación por el inciso a) del artículo 3° de la Ley 23.548, las jurisdicciones provinciales, excluida la provincia de Buenos Aires, recibirán durante 1996 una transferencia del Gobierno Nacional de $ 6.000.000 (pesos seis millones) mensuales. Durante 1997 esa transferencia del Gobierno Nacional se elevará a $ 18.000.000 (pesos dieciocho millones) mensuales, de los cuales $ 12.000.000 (pesos doce millones) se detraerán del inciso a) del artículo 3° de la Ley 23.548 y los $ 6.000.000 (pesos seis millones) restantes del inciso c) del presente artículo. Dichos importes se distribuirán en forma mensual en función de los porcentajes establecidos en los artículos 3° y 4° de la Ley 23.548, incluyendo a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conforme a las disposiciones vigentes.

Las provincias no podrán recibir a partir de 1996 un importe menor al percibido durante 1995 en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley 23.548 y la presente modificación, así como también los Pactos Fiscales I y II.

El Régimen de Coparticipación previsto en la Cláusula Sexta de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional dejará sin efecto la distribución establecida en el presente artículo."

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 1996 inclusive.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo Nacional deberá convocar en sede del Honorable Senado de la Nación durante el mes de marzo de 1996 a las provincias, para iniciar la discusión y confección del proyecto de ley de Coparticipación Federal de Impuestos, a la que se refiere la Cláusula Sexta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional.

Vencido dicho plazo, las provincias en un número de tres como mínimo, podrán efectuar la misma, con idéntico objeto y en el lugar indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 9/96

Bs. As., 3/1/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.621 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

IMPUESTOS

Ley 24.625

Créase un impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional.

Sancionada: Diciembre 28 de 1995.
Promulgada: Enero 3 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase un impuesto adicional de emergencia del siete por ciento (7%) sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional.

El monto del impuesto establecido en el presente artículo no forma parte de la base de cálculo de los impuestos establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979 y sus modificaciones) ni a los fines del impuesto al valor agregado, ni de los importes previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la ley 19.800.

En todo lo no previsto en los párrafos anteriores serán de aplicación las normas legales que rigen para el impuesto interno a los cigarrillos y a la ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva, quien queda facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial sobre requisitos, formas, plazos, regímenes especiales de percepción y retención, anticipos y demás condiciones que deberán ser observadas a los efectos de su determinación.

ARTICULO 2° — El impuesto creado por la presente ley regirá por el término de tres (3) años a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

El producido del impuesto se destinará íntegramente a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud, del Programa Cambio Rural y del Programa Social-agropecuario. Anualmente la ley de presupuesto determinará los programas que serán beneficiados. El destino señalado configura la asignación específica prevista en el primer párrafo del inciso 2) del artículo 75 de la Constitución Nacional y su recaudación no será consecuentemente participable.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

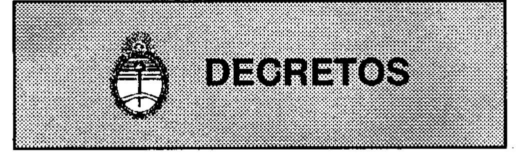
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 10/96

Bs. As., 3/1/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.625 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



PRESUPUESTO

Decreto 1031/95

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 1994, del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente N° 001-001181/95 de Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 29 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de octubre de 1993 el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) elevó en tiempo, para su aprobación, el Plan de Acción y el Presupuesto correspondientes al Ejercicio 1994.

Que la presentación antes mencionada no se adecuaba en un todo a las prescripciones de la ley mencionada en el Visto.

Que, en mérito a tales razones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobar el Presupuesto de Gastos, el Cálculo de Recursos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1994 correspondientes a dicha entidad.

Que el Directorio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) convalidó la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA correspondientes al Ejercicio 1994 en su reunión de fecha 23 de febrero de 1995.

Que por lo tanto, resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la aprobación gestionada se encuentra encuadrada dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 99, inciso 1).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ejercicio 1994, del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente decreto que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTE DECRETO SE PUBLICA SIN LAS PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1°. LA DOCUMENTACIÓN NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

PRESUPUESTO

Decreto 1032/95

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Artículo 29 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Presupuesto de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus Planes de Acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el Plan de Acción y el Presupuesto correspondientes al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, integrante de dicho sistema.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 99, inciso 1).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente Decreto, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 58.472.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 6.232.600) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 52.239.400), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($ 58.472.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ($ 51.918.600) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 6.553.400) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 437.600) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 610.500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° del presente Decreto, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS ($ 6.380.500) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente Decreto.

Art. 5° — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTE DECRETO SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1052/95

Amplíase la permanencia de un Oficial Jefe del Ejército para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá y responsabilidad informativa sobre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Cuba y Guatemala.

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 548/94 fue designado el Teniente Coronel D. Carlos María MOLLERACH (M.I. 7.373.600) para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNICOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA Y GUATEMALA, a partir del 31 de enero de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por razones de servicio es necesario ampliar la permanencia del mencionado Oficial Jefe en la función que desempeña a partir del 1 de marzo de 1996 y por el término de TRESCIENTOS CUATRO (304) días.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

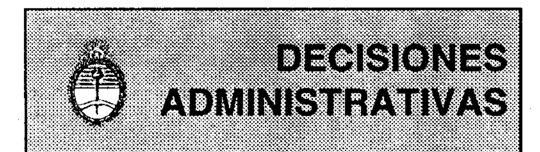
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase a partir del 1 de marzo de 1996 y por el término de TRESCIENTOS CUATRO (304) días, la función del Teniente Coronel D. Carlos María MOLLERACH (M.I. 7.373.600), designado por Decreto N° 548/94 para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA Y GUATEMALA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1996, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1- 1- 006855
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1- 4 - 006861
4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.



SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decisión Administrativa 176/95

Limítase la tramitación de las denuncias de ilegitimidad presentadas por los agentes y establécese un plazo perentorio para la finalización de los trámites de los recursos pendientes de sustanciación.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Ley N° 19.549 modificada por su similar N° 21.686, los Decretos Números 993 del 27 de mayo de 1991 y 769 del 12 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en primer término, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa disponiéndose el encasillamiento del personal comprendido en su ámbito de aplicación.

Que no obstante haber transcurrido más de TRES (3) años desde la fecha de incorporación de las distintas Jurisdicciones al referido Sistema, se continúan presentando impugnaciones contra los actos aprobatorios de la misma.

Que el mantenimiento indefinido de la vía impugnativa conspira contra una eficiente gestión de los recursos humanos y la estabilidad de las situaciones jurídicas existentes.

Que, como ha señalado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el ejercicio del control de legalidad de sus actos que le compete a la Administración, debe ser oportuno, ya que de otro modo se afecta la seguridad jurídica que como valor resulta tan importante como la necesaria legalidad de los actos administrativos.

Que por consiguiente, al estar excedidas razonables pautas temporales resulta conveniente limitar la tramitación de las denuncias de ilegitimidad presentadas por los agentes.

Que por las razones expuestas en el tercer considerando, es preciso concluir los trámites de los recursos pendientes de sustanciación, estableciéndose un plazo perentorio para su finalización.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — No se dará curso a las denuncias de ilegitimidad contra los actos de fecha anterior al 30 de diciembre de 1993 que aprobaron el encasillamiento del personal en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, presentadas con posterioridad al 1° de diciembre de 1995.

Art. 2° — Las jurisdicciones o entidades en cuyo ámbito se sustancien recursos de reconsideración, jerárquicos o denuncias de ilegitimidad contra el acto aprobatorio del encasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa deberán concluir su intervención en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente, debiendo remitir lo actuado a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que se expedirá en igual plazo.

Esta disposición no será de aplicación en aquellos supuestos de impugnaciones que se encuentren dentro de los plazos establecidos en el Título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 179/95

Exceptúase a una Jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Social, de la limitación dispuesta por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/95.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la ley N° 24.447 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, distribuido por el Decreto N° 2360 de fecha 28 de diciembre de 1994, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 13 de julio de 1995, y las modificaciones introducidas en la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada Decisión Administrativa N° 1 establece que las Jurisdicciones y sus respectivas entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán producir una rebaja en los créditos vigentes financiados con la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Que en el caso de la Jurisdicción 20.12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional no resulta posible efectuar la rebaja dispuesta por la mencionada Decisión Administrativa.

Que en virtud de ello, y a efectos de cumplimentar dicha reducción, la referida Jurisdicción reducirá sus créditos vigentes financiados con Recursos con Afectación Específica.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 24.447 y la Decisión Administrativa N° 1 del 13 de julio de 1995.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del artículo 100, inciso 7°, de la Constitución Nacional.

Por ello,

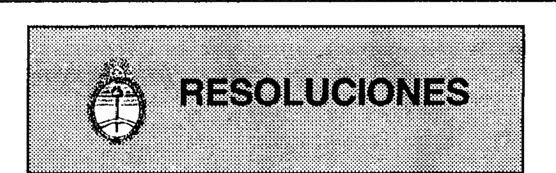
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Jurisdicción 20.12 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de la limitación dispuesta por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 13 de julio de 1995, con relación a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, debiendo cumplimentar tal reducción con los créditos financiados con Fuente de Financiamiento 13 - Recurso con Afectación específica.

Art. 2° — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Direccion Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

HIDROCARBUROS

Resolución 5/95

Apruébanse Normas y Procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 750-002570/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos requiere que se adopten las más racionales y eficientes técnicas para el cuidado de los yacimientos y el medio ambiente en que se desarrolla la actividad.

Que dentro de esa actividad resulta de fundamental importancia para el cuidado de los terrenos superficiarios, el adecuado abandono de los pozos de hidrocarburos.

Que los procedimientos diseñados para tal fin prevén la gradualidad necesaria en la aplicación de las técnicas de abandono, habida cuenta de la cantidad de pozos a abandonar y de las diversas características y circunstancias propias de su localización.

Que a la fecha la normativa referida al abandono de pozos es el Reglamento para Exploraciones y Explotaciones de Yacimientos Petrolíferos, aprobado por Decreto N° 33.598 de fecha 28 de diciembre de 1933, con las variaciones que resultan de las modificaciones introducidas en las técnicas de la actividad considerada.

Que resulta necesario actualizar las normas aplicables a las acciones a desarrollar por las empresas para el abandono de los pozos de hidrocarburos y la de la propia Autoridad de Aplicación en la fiscalización de tales actividades (Artículo 75 de la Ley N° 17.319).

Que a la fecha la competencia para la aprobación de esa normativa ha sido atribuida a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES en cuanto Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, conforme lo establece el Artículo 97.

Que la misma se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por dicha norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Normas y Procedimientos para el abandono de pozos de hidrocarburos que se agrega como Anexo I a la presente, que deberán ser cumplimentadas por los Permisionarios de Exploración y Concesionarios de Explotación.

Art. 2° — Las Normas y Procedimientos que se aprueban en la presente Resolución tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

1 — Se establecen DOS (2) tipos de abandono de pozos, de hidrocarburos (líquidos y/o gaseosos o estériles): el TEMPORARIO y el DEFINITIVO, correspondiendo al concesionario de explotación y/o permisionario de exploración, en base a razones técnicas, comerciales y/u operativas, determinar el tipo de abandono a efectuar.

2 — Un pozo podrá ser abandonado en forma Temporaria, cuando a juicio del concesionario de explotación o permisionario de exploración, existan razones fundamentadas, que hagan previsible su reutilización en el tiempo.

3 — El abandono de pozos en ejidos urbanos, será siempre de carácter Definitivo.

4 — CUATRO (4) años antes de expirar una concesión de explotación, o al momento de producirse la reversión total o parcial de un área de exploración, el concesionario o permisionario presentará a la Autoridad de Aplicación, un estudio técnico-económico donde fundamente las razones por las cuales no resulta conveniente el abandono definitivo o temporario, de cada uno de los pozos inactivos existentes en el área a entregar.

En caso de existir objeciones de la Autoridad de Aplicación al estudio técnico-económico presentado, sobre alguno o sobre todos los pozos, el concesionario o permisionario realizará el abandono temporario o definitivo de todos los pozos objetados antes de la devolución del área.

5 — Sin perjuicio de las recomendaciones sobre Técnicas de Abandono de Pozos detalladas en el Capítulo V de la presente Resolución, las empresas concesionarias o permisionarias, responsables de los abandonos, podrán adoptar otras metodologías que pudieran adaptarse mejor técnica y económicamente a las características de cada pozo y/o zona, en la medida que éstas cumplan con los requerimientos respecto a normas de seguridad y protección del ambiente y no merezcan objeción de la Autoridad de Aplicación.

6 — A partir del dictado de la presente Resolución, todo pozo que se perfore, en áreas de exploración o de explotación, deberá ser categorizado de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, y si correspondiere, abandonado en forma Temporaria o Definitiva inmediatamente.

7 — Las normas y procedimientos aprobados en la presente Resolución, no son de aplicación para los pozos abandonados con anterioridad a la fecha de su vigencia.

8 — Los pozos que, a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se encuentren como "A Abandonar" o inactivos en condiciones de ser abandonados, deberán ser categorizados de acuerdo al Capítulo II y estarán sujetos a los plazos establecidos en el Capítulo III.

El concesionario o permisionario podrá, hasta la finalización de los plazos fijados en el Capítulo III, en base a proyectos que así lo fundamenten, recategorizar los pozos, requiriendo a tales efectos, la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Estos casos particulares no podrán prolongarse por más tiempo del establecido según el Capítulo I, Punto 4.

CAPITULO II — CATEGORIAS DE POZOS

A) CATEGORIAS DE POZOS EN FUNCION DE SU UBICACION:

A.1 — Pozos ubicados en los ejidos urbanos.

Al presente efecto, se define como ejido urbano al área habitada o desarrollada con casas habitación o construcciones de carácter permanente y uso cotidiano o esporádico, que no sean las vinculadas a la actividad hidrocarburífera, o loteos actuales, y se incluyen a los pozos ubicados a una distancia inferior a los CIEN (100) metros de las áreas descriptas.

A.2 — Pozos ubicados en zonas cultivadas, o en zonas boscosas, o cercanos a cursos o espejos de agua.

Incluye a los pozos ubicados en terrenos bajo cultivo, cercanos a bosques o a cursos o espejos de agua, excepto el mar, y que se encuentren a una distancia inferior a los DOSCIENTOS (200) metros, al momento de ser abandonados.

A.3 — Pozos ubicados en otras zonas.

Se incluyen en esta categoría, a los pozos ubicados en el resto de las zonas no consideradas en los dos puntos anteriores.

B) CATEGORIAS DE POZOS EN FUNCION DE SU ESTADO:

Las categorías de pozos en función de su estado son las siguientes:

B.1 — Pozos Activos.

Son aquellos pozos que producen hidrocarburos y aquellos que son utilizados en actividades relacionadas o coadyuvantes con dicha producción (inyectores, sumidero, etc.), aun cuando temporariamente pudieran encontrarse fuera de actividad en razón de la realización de tareas de mantenimiento u otras vinculadas a la continuidad de su utilización.

B.2 — Pozos Inactivos.

Son aquellos pozos en los que la producción, o inyección han cesado, o no comenzado, y respecto de los cuales, en función de razones comerciales, técnicas u operativas, el permisionario o concesionario debe decidir la conveniencia o inconveniencia de proceder a su abandono.

B.3 — Pozos Abandonados.

Son aquellos pozos inactivos que, por decisión del permisionario o concesionario, fundamentada en razones técnicas y/o económicas o comerciales, se encuentran abandonados a la fecha, o que de conformidad con lo que establece la presente Resolución, se abandonen en el futuro.

C) CATEGORIAS DE POZOS EN FUNCION DE SU NIVEL DE PRIORIDAD.

Se define como "Nivel de Prioridad", al grado de importancia o trascendencia de las situaciones que puedan generarse como resultado de la ubicación, tipo de fluidos y condiciones topo-geográficas de los pozos.

C.1 — Nivel de Prioridad:
C.1.1 — Prioridad 1.
C.1.2 — Prioridad 2.
C.1.3 — Prioridad 3.
C.1.4 — Prioridad 4.
C.2 — Evaluación del Nivel de Prioridad.

El nivel de prioridad de cada pozo, será evaluado por las empresas operadoras, para cada una de las zonas ya definidas y de acuerdo a su estado (Capítulo II, Puntos A y B) en base a la información disponible y teniendo en cuenta aspectos tales como:

C.2.1 — Vida humana.
C.2.2 — Formación productiva.
C.2.3 — Presurización anómala de estratos permeables.
C.2.4 — Contaminación de acuíferos para consumo humano.
C.2.5 — Consecuencias de posibles accidentes en superficie.
C.3 — Aspectos a evaluar.

Para calificar el Nivel de Prioridad, se recomienda tomar en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:

C.3.1 — Riesgo propio de la locación.
C.3.2 — Historia de producción.
C.3.3 — Perfiles.
C.3.4 — Edad del pozo.
C.3.5 — Estado de mantenimiento.
C.3.6 — Presión de boca de pozo u otras condiciones de inseguridad.
C.3.7 — Presencia de fluidos corrosivos.
C.3.8 — Posibles incidentes ocurridos en el área.
C.3.9 — Probabilidad de emisión de gases tóxicos.

La categorización por Niveles de Prioridad será empleada por la empresa operadora para asignar las prioridades en las tareas de abandono de pozos y se reflejarán en la confección de los cronogramas respectivos a ser entregados a la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en el Capítulo IV.

CAPITULO III — PLAZOS PARA EL ABANDONO DE LOS POZOS

Los plazos que se establecen a continuación, se refieren a todos aquellos pozos que permanezcan calificados como "A Abandonar" o inactivos en condiciones de ser abandonados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Punto 8.

1 — Plazo para abandonar los pozos de la Categoría A.1 y los pozos calificados como de Prioridad 1: CINCO (5) años.

El concesionario o permisionario dispondrá de CINCO (5) años, a contar de la fecha de vigencia de la presente, para abandonar los pozos de estas categorías, con la posibilidad de extender dicho plazo por UN (1) año más, previa presentación fundamentada y aprobada por la Autoridad de Aplicación.

2 — Plazo para abandonar los pozos de Categoría A.2 y los pozos calificados como de Prioridad 2 y 3: DIEZ (10) años.

El concesionario o permisionario dispondrá de DIEZ (10) años, a contar de la fecha de vigencia de la presente, para abandonar los pozos de estas categorías, con la posibilidad de extender dicho plazo por UN (1) año más, previa presentación fundamentada y aprobada por la Autoridad de Aplicación.

3 — Plazo para abandonar los pozos de Categoría A.3 y los pozos calificados como de Prioridad 4: QUINCE (15) años.

El concesionario o permisionario dispondrá de QUINCE (15) años, a contar de la fecha de vigencia de la presente, para abandonar los pozos de esta categoría.

CAPITULO IV — INFORMACION

1 — Las empresas permisionarias o concesionarias, a través del operador, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación, antes del 30 de abril de 1996, el primer cronograma tentativo de realización de trabajos de abandono de pozos del ejercicio en curso, donde conste la cantidad de pozos y las zonas donde se programa llevar a cabo los abandonos Temporarios o Definitivos, de acuerdo a las Categorías y Plazos descriptos en los Capítulos II y III.

Dicha información será remitida a la Autoridad de Aplicación, en el formato de planillas elaboradas para tal fin y adjuntas en este ANEXO I.

Para los años subsiguientes, el cronograma anual de actividades deberá ser presentado antes del 31 de enero de cada año.

2 — Con la presentación del primer cronograma anual de actividades, cada concesionario o permisionario, a través del operador, remitirá a la Autoridad de Aplicación, el listado de todos los pozos con abandono Temporario o Definitivo, que se encuentren dentro de su área de concesión o permiso de exploración.

3 — El concesionario o permisionario, a través del operador, presentará el 31 de enero de cada año, un informe final de las actividades llevadas a cabo durante el año calendario precedente, con el detalle de los trabajos efectuados, sigla de los pozos intervenidos, tipo de abandono realizado y esquema final de cada pozo.

Dicha información será remitida a la Autoridad de Aplicación, en el formato de planillas elaboradas para tal fin y adjuntas a la presente Resolución.

4 — En caso de adoptarse el criterio descripto en el punto 5 del Capítulo I, las empresas deberán informar a la Autoridad de Aplicación, las modificaciones y/o adaptaciones empleadas respecto de las técnicas recomendadas, fundamentando dichos cambios para cada pozo.

5 — Todas las actividades que demande el abandono Temporario o Definitivo de un pozo, serán controladas en todos sus aspectos, por un supervisor calificado y responsable de la empresa operadora, quien asegurará y certificará la calidad y corrección de las maniobras efectuadas, así como también dejará constancia por escrito, de cualquier aclaración o comentario que estime pertinente.

6 — Toda la información original existente referente al pozo, se deberá archivar en el legajo del mismo, que la empresa operadora deberá mantener en perfecto estado para su consulta, hasta la terminación del plazo de la concesión, momento en que dicha información deberá ser transferida a la Autoridad de Aplicación correspondiente.

7 — La inspección "in situ" de los trabajos realizados, así como el avance de las obras programadas, podrá ser efectuada por personal de la Autoridad de Aplicación o de la Autoridad Provincial correspondiente.

La falta o ausencia del citado inspector, no afectará la programación y/o desarrollo de las actividades previstas de abandono de pozos, ni será motivo de revisión posterior de los trabajos efectuados, salvo que se presenten problemas posteriores al abandono.

8 — El inspector verificará el cumplimiento de los programas y dejará constancia por escrito, de cualquier observación que estime pertinente, comunicándola a la Autoridad de Aplicación con copia a la empresa.

CAPITULO V — TECNICAS RECOMENDADAS PARA EL ABANDONO DE POZOS

1 — ABANDONO TEMPORARIO

El abandono Temporario que se realice deberá permitir la eventual reutilización del pozo y la ejecución de controles periódicos de presión del mismo.

Se detallan a continuación las técnicas que se recomiendan utilizar para llevar a cabo el abandono Temporario de los pozos.

1.1 — Se fijará un retenedor o tapón ciego por encima del punzado superior, a un mínimo de TREINTA (30) metros por debajo del tope de buen cemento, y se sellará el mismo con un tapón de cemento de DIEZ (10) metros como mínimo, verificando su correcta hermeticidad.

1.2 — Se recomienda constatar, mediante el empleo de técnicas o métodos probados, el estado de la cañería de aislación por encima del tope de cemento.

1.3 — En caso de detectarse un mal estado de la cañería si cementar, según los resultados obtenidos en el punto 1.2, se corregirá mediante punzados auxiliares y cementaciones, hasta asegurar la correcta aislación entre pared de pozo y cañería.

1.4 — En caso de operaciones en tierra, el pozo se dejará con válvula esclusa con toma de medición de presión, la que será medida como mínimo cada CUATRO (4) meses, y se identificará mediante un cartel indicador legible y durable, donde figure el nombre de la empresa operadora, la sigla del pozo y el estado de abandono Temporario.

Para los casos de pozos con gases tóxicos, esta circunstancia deberá quedar escrita y resaltada en el cartel indicador.

1.5 — Se dejará un área libre alrededor del pozo, cuyas dimensiones serán definidas por el operador, en base a las futuras operaciones que se requieran efectuar en el mismo.

1.6 — En caso de operaciones costa afuera, entendiéndose como tales a aquellas cuya ubicación se encuentra más allá de la línea de baja marea, el soporte del casing sobre lecho marino (mud line suspension), no podrá sobresalir a más de TRES (3) metros del fondo marino, debiendo protegerse con una tapa (corrosion cap) resistente a la corrosión.

2 — ABANDONO DEFINITIVO

Se detallan a continuación las técnicas que se recomiendan utilizar para llevar a cabo el abandono Definitivo de los pozos.

2.1 — Deben quedar aisladas, con tapones de cemento, todas las capas permeables que hayan quedado sin entubar y que se puedan definir como potenciales fuentes de agua dulce, hidrocarburos o de vapor de agua, de acuerdo a la información geológica y/o de perfilajes o ensayos efectuados durante la perforación.

2.2 — Se efectuarán como mínimo, y dependiendo de la profundidad, amplitud del/los tramo/s punzado/s y características de reservorio (presiones, temperatura, tipo de fluido), DOS (2) tapones de cemento.

2.3 — Se recomienda constatar, mediante el empleo de técnicas o métodos probados, el estado de la cañería de aislación por encima del tope de cemento.

2.4 — En caso de detectarse un mal estado de la cañería sin cementar, se adoptará el mismo criterio que para el caso de abandono Temporario descripto en el punto 1,3.

2.4.1 — Primer Tapón. Se fijará un retenedor por encima del punzado superior, a un mínimo de TREINTA (30) metros por debajo del tope de buen cemento, y se sellará el mismo con un tapón de cemento de DIEZ (10) metros como mínimo, verificando su correcta hermeticidad.

2.4.2 — Segundo Tapón. Se efectuará un tapón de cemento de un mínimo de CINCUENTA (50) metros de longitud, cubriendo por lo menos TREINTA (30) metros por debajo del zapato de la cañería guía y hacia la superficie.

2.5 — Para el caso de las operaciones en tierra, se recomienda cortar la/s cañería/s a DOS (2) metros de profundidad desde la superficie, asegurar con una tapa de acero soldada al casing, cubriéndola, para los pozos de las Categorías A.1 y A.2, con un dado de hormigón de UN (1) metro cúbico, dejando por encima un manto de terreno natural, acorde al circundante, de un espesor mínimo de OCHENTA (80) centímetros.

2.5.1 — Se señalizará mediante cartel indicador legible y durable, que marque la posición del pozo abandonado, si éste se encontrare en zona desértica, boscosa o montañosa no cultivable.

2.5.2 — En zona urbana o de cultivo, se señalizará por referencias topográficas desde puntos fijos no alterables, que se registrarán en una memoria que será archivada junto con el informe de abandono, en el legajo del pozo.

2.6 — En todos los casos, el terreno quedará liberado de los excedentes líquidos, demolidas las bodegas o antepozo o cualquier otro tipo de construcción, rellenados los pozos auxiliares y las piletas de detritus cavadas en el terreno.

2.7 — Podrá convenirse con el superficiario una forma distinta de abandono de la explanada, siempre que se mantenga el espíritu de conservación y preservación del medio ambiente.

2.8 — Para el caso de operaciones costa afuera, y cumplidos los puntos 2.1 al 2.4.2, se recomienda cortar la cañería guía y el conector marino ("marine riser") TRES (3) metros por debajo del fondo marino, hacer un tapón de cemento de CIEN (100) metros en la última cañería cercana al fondo marino.

2.9 — Los pozos abandonados en forma definitiva, en las condiciones establecidas en la presente Resolución, no requerirán Radio de Seguridad.

2.10 — Para el abandono Definitivo de un pozo que esté abandonado en forma Temporaria, o en cualquier otro estado, se deberá cumplimentar lo establecido en los puntos 2.4.2 al 2.9, según se trate de pozos en tierra o costa afuera.

3 — CONSIDERACIONES PARTICULARES

3.1 — Los horizontes productivos terminados a pozo abierto (con o sin cañería perdida ranurada), se recomienda sellarlos con tapones de cemento efectuados con tuberías de producción o barras de perforación desde el fondo.

3.2 — En los pozos entubados se bombeará la lechada de cemento por circulación directa, con un exceso que garantice, como mínimo QUINCE (15) metros de anillo de cemento por encima del zapato de la cañería de aislación.

3.3 — Los intervalos que queden sin entubar y tengan fluidos aprovechables, como aguas potables o aguas saladas con altas presiones diferenciales entre ellas, así como los puntos de corte de las cañerías recuperadas del pozo, se recomienda cubrirlos con tapones balanceados.

3.4 — El cálculo del volumen de la lechada asegurará que se cubra un mínimo de TREINTA (30) metros por arriba y abajo de la zona del pozo a aislar.

3.5 — En todos los casos en que se efectúen tapones balanceados, se recomienda probarlos después de un período de fragüe, por compresión y/o presión y/o vacío.

3.6 — Si el tapón no sostiene el peso total y/o parcial de la columna, según sea su profundidad, se recomienda circular y recementar en toda la extensión que tenga cemento no fraguado.

4.7 — El cemento usado para todas las operaciones de taponamiento, deberá cumplir las normas API, que asegure las condiciones de fragüe y bombeabilidad para las profundidades y temperaturas del pozo a taponar, así como también, cubrir los casos especiales como estratos salinos o con fluidos altamente corrosivos.

4.8 — Se recomienda no usar ningún aditivo que aumente el volumen o reduzca el peso de la lechada, y en su preparación y bombeo, se deberán seguir las mejores prácticas correspondientes.

ANEXO I

1

PLANILLA DE ABANDONO DE POZOS

PROGRAMA E INFORME FINAL

CATEGORIA: Especificar tipo de abandono (Temporario o Definitivo)

OPERADOR:

CUENCA: PROVINCIA:

CODIGO DEL AREA: YACIMIENTO:

SIGLA DEL POZO: Especificar Exploración, Explotación, Servicio.

CAÑERIAS:

DIAMETROS	13 3/8"	9 5/8"	7"	5 1/2"	OTRAS
TIPO					
DESDE					
HASTA					

FORMACION:

PUNZADOS:

TIPO
DESDE
HASTA

PERFILES REGISTRADOS:

TIPO
DESDE
HASTA

2

PLANILLA DE ABANDONO DE POZOS

PROGRAMA E INFORME FINAL

TAPONES DE ABANDONO:

TIPO
DESDE
HASTA

CEMENTACIONES AUXILIARES:

TIPO
DESDE
HASTA

ENSAYOS DE HERMETICIDAD:

DESDE
HASTA
TIEMPO

BOCA DE POZO Y EXPLANADA: Observaciones.
(Documentar mediante fotografía el estado final).

OBSERVACIONES:

YACIMIENTO:

ESQUEMA DE ABANDONO DEL POZO: (sigla)

FECHA:

CAÑERIAS (Diámetros)

ZAPATO: (mbbp-mbnm)

ABANDONO DE POZOS

EMPRESA:

CATEGORIA DE POZOS: PLAZO:

CRONOGRAMA (TENTATIVO O CUMPLIDO) ANUAL DE ACTIVIDADES

YACIMIENTOS	AÑO:											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

TOTAL DE POZOS

(Programados o cumplidos)

YACIMIENTOS	Nº DE POZOS
TOTAL	

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 13/95

Autorízase la postergación de un ingreso a MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-003363/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 17 de enero de 1995, en su artículo 1º, autorizó a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA su ingreso como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador, como titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA con una capacidad instalada de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) a concretarse antes del 1º de setiembre de 1995, a conectarse a las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER).

Que el Artículo 5º de la Resolución antes citada, requiere la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la potencia antes indicada respecto de la fecha autorizada.

Que mediante su nota de fecha 19 de octubre del corriente, AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA informó la postergación prevista en el plan de energización de la unidad y solicitó la prórroga de la autorización aludida hasta el día 1º de marzo de 1996.

Que esta Secretaría considera que la prórroga otorgada por la presente contempla un plazo suficiente como para el completamiento de las instalaciones autorizadas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultad para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Se autoriza a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, a postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la generación autorizada mediante el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 17 de enero de 1995, hasta el día 1º de marzo de 1996.

Art. 2º — Se reemplaza el texto del Artículo 5º de la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8, de fecha 17 de enero de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente el avance de las obras de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA".

Art. 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 19/95

Fíjase fecha de inicio de los plazos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Resolución 332/94 de la ex S.E., que establece las responsabilidades de los agentes en la implementación del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR).

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-003417/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 1º de noviembre de 1994 establece las responsabilidades de los agentes en la implementación del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR).

Que la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 20 de marzo de 1995 establece las responsabilidades de los agentes en la implementación del SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA OPERACION DEL MEM (SCOM) para brindar los medios físicos de telecomunicaciones necesarios para llevar a cabo la coordinación de la operación en tiempo real del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y actualiza el Subanexo A del SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 1º de noviembre de 1994.

Que la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 20 de marzo de 1995 fue publicada en el Boletín Oficial el 24 de marzo de 1995.

Que es necesario unificar los plazos de vigencia de ambas Resoluciones.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 1º de noviembre de 1994 ha presentado a aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el correspondiente presupuesto, con su plan de inversiones asociado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 24 de marzo de 1995 como fecha de inicio de los plazos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 1º de noviembre de 1994.

Art. 2º — Apruébase el presupuesto y el plan de inversiones asociado presentado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para dar cumplimiento a las obligaciones que le asigna la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 332 del 1º de noviembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones y Secretaría de Trabajo

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución Conjunta 20/95 y 58/95

Amplíase el plazo previsto para la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta ST (MEYOSP) Nº 222/95 y ST (MTSS) Nº 118/95.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente Nº 558-000401/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta S. T. (M. E. y O. y S. P.) Nº 222 y S. T. (M. T. S. S.) Nº 118 del 24 de mayo de 1995, en su Artículo 2º, se dispuso que los conductores continuarían otorgando cambio de billetes por monedas en los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano correspondientes al agrupamiento tarifario Suburbanas Grupo II y a la modalidad de servicios diferenciales prevista en el Artículo 24, Incisos b), d) y e) del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 hasta el 1º de septiembre de 1995.

Que, atento el dictado de la Resolución Nº 354 del 5 de julio de 1995 por parte del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B. C. R. A.) que dispuso el remplazo del billete de UN PESO ($ 1) por la moneda bimetálica de igual valor hasta el 30 de diciembre de 1995, se procedió, mediante Resolución Conjunta S. T. (M. E. y O. y S. P.) Nº 58 y S. T. (M. T. S. S.) Nº 31 del 30 de agosto de 1995, a extender hasta el 1º de enero de 1996 la obligatoriedad de otorgar cambio en los servicios precedentemente mencionados.

Que la autoridad monetaria ha dispuesto mediante Resolución B. C. R. A. Nº 899 del 20 de diciembre de 1995 prorrogar el rescate definitivo y salida de circulación del billete de UN PESO ($ 1) y su reemplazo por monedas de igual valor en las entidades financieras hasta el 29 de marzo de 1996.

Que, en consecuencia, resulta conveniente ampliar el plazo estipulado para la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S. T. (M. E. y O. y S. P.) Nº 222/95 y S. T. (M. T. S. S.) Nº 118/95 hasta el 1º de abril de 1996.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995, el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 y el Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t. o. Decreto Nº 2254 del 1º de diciembre de 1992) y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623 del 8 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL SECRETARIO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo previsto para la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S. T. (M. E. y O. y S. P.) Nº 222 y S. T. (M. T. S. S.) Nº 118 del 24 de mayo de 1995 respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional correspondientes al agrupamiento tarifario Suburbanas Grupo II y a la modalidad de servicios diferenciales prevista en el Artículo 24 incisos b), d) y e) del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, hasta el 1º de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos. — Carlos A. Etala.

Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 168/95 y 4917/95

Declárase operada la transformación del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines.

Bs. As., 26/12/95

VISTO: la Actuación Nº 34.941/95-CPOS. 1/4-ANSSAL, lo establecido en el art. 10º del Decreto Nº 492/95 y la Resolución Nº 488/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en la norma mencionada más arriba, se dispone la transformación —entre

otros— del Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, en una Obra Social.

Que la Unión Argentina Trabajadores Rurales y Estibadores se presenta en estos actuados, solicitando que dicha transformación se opere para asumir la naturaleza prevista en el art. 1º, Inc. a) de la Ley 23.660.

Que se han analizado (ver fs. 836 y 837/838) el sistema prestacional y los cálculos de recursos y gastos para la Obra Social.

Que tal agente de salud bajo el nombre de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES (RNOS 1-1930), absorbe al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES.

Que la Personería Gremial Nº 155 de la mencionada Unión, nuclea a los trabajadores beneficiarios titulares del Instituto en transformación, así como al de la Obra Social de referencia.

Que la Unión ha adoptado la decisión transformativa a través de los órganos apropiados, según los mandos de su respectivo Estatuto Sindical.

Que el subscripto obra en uso de las facultades emergentes de las Leyes 23.660 y 23.661, Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y los decretos PEN Nº 784/93 y 785/93

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar operada la transformación a la fecha de la presente, del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES, en la OBRA SOCIAL DE LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (RNOS 1-1930), *teniendo esta última la naturaleza* establecida en el art. 1º Inc. a) de la Ley 23.660.

Art. 2º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, de fecha 24 de setiembre de 1980, substituyendo la denominación INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (RNOS Nº 5-0110) por "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (RNOS 1-1930).

Art. 3º — Mantener la designación de Administrador Provisorio en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES (RNOS 1-1930) al Sr. Gerónimo VENEGAS (L. E. 5.379.269 - Resol. 063/92-INOS) quien deberá en el plazo de diez días de publicada la presente, ajustar el Estatuto presentado a las indicaciones que le formulara la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Art. 4º — Otorgar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social presente sus inventarios y estados económicos financieros con cortes a la fecha de la presente.

Art. 5º — Disponer un plazo de sesenta (60) días para que la misma presente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los informes de Sindicatura pendientes de remisión, otros informes requeridos, rendiciones de cuentas pendientes relacionadas con subsidios acordados en los términos de las Resoluciones 269/94 y 043/92-ANSSAL, presupuestos ejecutados según el numeral 1.3.1 del Anexo I de la Resolución Nº 269/94-ANSSAL y remisión de los estados de origen y aplicación de fondos pendientes —Resol. 349/90—.

Art. 6º — Fijar un plazo de sesenta (60) días para que la Obra Social rubrique los libros y registros pertinentes, así como para efectuar las presentaciones vinculadas con la nueva personería en todas las acciones judiciales en las que el ex-Instituto fuere actor, demandado o tercero citado.

Art. 7º — Establecer un plazo de seis (6) meses para que la Obra Social acredite haber realizado la transferencia a su nombre de todos los bienes del ex-Instituto.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 222/95

Declárase de interés Turístico la Décima Edición de la Elección Anual de la Reina del Turismo Estudiantil.

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Expediente Nº 2467/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización de la Décima Edición de la Elección Anual de la Reina del Turismo Estudiantil, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— desde el 14 hasta el 22 de enero de 1996.

Que este acontecimiento se constituye en una celebración de significación que se destaca por cuanto reunirá grupos estudiantiles que procedentes de todo el país, desean participar en esta celebración en una región donde la naturaleza se brinda en todo su esplendor.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que se destacan por constituir verdaderas expresiones de un sentir de la comunidad, en una clara expresión del espíritu que anima a nuestra juventud estudiantil.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Décima Edición de la Elección Anual de la Reina del Turismo Estudiantil, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— desde el 14 hasta el 22 de enero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 223/95

Declárase de interés Turístico el espectáculo Argenshow.

Bs. As., 20/12/95

VISTO el Expediente Nº 2441/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se presentará el espectáculo "Argenshow", a llevarse a cabo en la zona de Bahía Varese el día 19 de enero de 1996, para la cual sus organizadores solicitan el apoyo de este organismo.

Que este acontecimiento se destaca por sus características especiales al aire libre donde una combinación de efectos especiales, laser, iluminación, fuegos de artificio, banda de sonido y proyección de video otorgan a este espectáculo una visión muy particular.

Que esta presentación conforma una parte de la programación de los actos a realizarse con motivo de un nuevo aniversario de la fundación de la ciudad de Mar del Plata.

Que el mismo ha sido declarado de Interés Turístico por la Municipalidad del partido de General Pueyrredón, según Resolución Nº 365 de fecha 22 de noviembre de 1995.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por sus atractivos se constituyen en un hecho de significación que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el espectáculo Argenshow que se llevará a cabo en la zona denominada Bahía Varese, en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, el día 19 de enero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/95

Declárase de interés Turístico la serie de refugios construidos entre los años 1864 a 1875 en zonas de la provincia de La Rioja.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 000717 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SECRETARIA DE COORDINACION PARLAMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación por Resolución Nº 645 de fecha 27 de setiembre de 1995 ha procedido a declarar de Interés Turístico Nacional la ruta ganadera, que con sus catorce refugios, fueron construidos a fines del siglo pasado dentro del territorio de la provincia de La Rioja.

Que la Reserva Provincial de Vicuñas y Protección del Ecosistema "Laguna Brava", creada por Ley Nº 3944 y ubicada en la provincia de La Rioja, conforma una zona paralela al límite internacional con CHILE, presentando una altitud de 4000 —m. s. n. m.—, con vegetación arbustiva o herbácea, donde se encuentran mamíferos, aves y reptiles, con vicuñas, guanacos, zorros colorados, tucu-tucus, pumas, flamencos rosados, etc., encontrándose además lagunas conformadas por cuencas cerradas.

Que se hace necesario destacar que en esta planicie donde sobresalen cordones y cerros aislados y con la finalidad de desarrollar la actividad comercial con el país limítrofe, a partir del año 1864 hasta 1875 se construyeron refugios por el "camino de los toros", que eran lugares elegidos por los arrieros para trasladar el ganado.

Que es de resaltar que estos refugios se encuentran ubicados en las zonas de Mulas Muertas, Laguna Brava, Veladero, Barrancas Blancas, Zanjón, Peñón, Laguna Verde, Fandango, Pastillo, Pucha-Pucha, Come Caballo, Pastos Amarillos, Pastos Largos y Carnerito, cuyas estructuras que permanecen aún en pie, después de más de 100 años, en oportunidades sirven como descanso a los visitantes de la zona de Los Andes.

Que es propósito de este organismo apoyar y brindar su reconocimiento a aquellos testimonios que presenta nuestro país y que por su valor histórico y cultural conforman todo un atractivo turístico y una verdadera reliquia.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la serie de refugios construidos entre los años 1864 a 1875, utilizados por los arrieros de la época en su ruta para trasladar el ganado desde nuestro país hacia el exterior, que se encuentran ubicados en zonas de la provincia de La Rioja.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 310/95

Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 0010061155/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el decreto Nº 493 de fecha 26 de setiembre de 1995 y la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995)", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del decreto Nº 493 de fecha 26 de setiembre de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago para empleadores y agentes de retención cualquiera sea su naturaleza jurídica, para la cancelación de obligaciones previsionales.

Que de la medida dispuesta anteriormente resulta un crédito a favor del ESTADO NACIONAL.

Que existe interés tanto en el mercado doméstico como en el internacional de adquirir dichos créditos. De esta transacción el ESTADO NACIONAL recibirá un pago de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,-), contra la cesión de los derechos sobre los créditos generados.

Que por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995)", se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de venta de créditos del TESORO NACIONAL contra particulares.

Que, asimismo, por el precitado artículo se exceptuó a dichas operaciones del alcance dispuesto por el Capítulo VI de las contrataciones - Decreto Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956 y sus modificaciones.

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales por un precio de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,-).

Art. 2º — Facúltase al Tesoro General de la Nación, Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con el texto que fuera aprobado por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 304 de fecha 27 de diciembre de 1995.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO instrumentar los aspectos operativos de la transacción aprobada por la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 371/95

Apruébase la selección y calificación de proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos productores.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el expediente Nº 800-005787/95 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el De-

creto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar, Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, y las Resoluciones Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993, y su modificatoria Nº 10 del 12 de junio de 1995, Nº 173 del 25 de febrero de 1994 y su modificatoria Nº 56 del 4 de agosto de 1995, Nº 325 del 1º de diciembre de 1995, todas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 5º de la Resolución Nº 2327 modificada por la Resolución Nº 10 del 12 de junio de 1995, se deducirá del tonelaje anual total disponible del cupo tarifario incluido los adicionales de Cortes Enfriados Vacunos sin Hueso de Alta Calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, MIL DOSCIENTAS (1200) toneladas anuales, que serán distribuidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de actos de selección en los que participen con proyectos específicos de hasta CIENTO VEINTE (120) toneladas anuales, a las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de las diferentes razas bovinas en forma conjunta con UNO (1) o varios frigoríficos habilitados para la exportación del cupo tarifario mencionado.

Que el objetivo de la promoción a la que alude la Resolución Nº 56 del 4 de agosto de 1995, apunta a lograr la integración vertical entre los frigoríficos exportadores y los grupos de productores y/o las asociaciones de criadores en el largo plazo.

Que las exportaciones de los cortes mencionados, deberán efectuarse con marcas propias, desarrolladas por la unión empresaria resultante entre frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores.

Que el TRIBUNAL DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPO DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS creado por Resolución Nº 325 del 1º de diciembre de 1995, ha efectuado el análisis y calificación de los proyectos presentados y ha formulado la propuesta de calificar a aquellos emprendimientos que se consignan en el Acta de Reunión que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que conforme lo dispuesto en el punto 10 del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 56 del 4 de agosto de 1995, la elevación efectuada por el TRIBUNAL DE EVALUACION debe ser aprobada por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la selección y calificación efectuada por el TRIBUNAL DE EVALUACION creado mediante Resolución Nº 325 del 1º de diciembre de 1995 del registro de esta Secretaría, de los proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos productores, consignados en el Acta de Reunión Final del 24 de noviembre de 1995 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar la nómina de los proyectos conjuntos que de acuerdo a los criterios empleados para la evaluación han resultado descalificados por el TRIBUNAL DE EVALUACION y que se consignan en el punto 1) del Anexo I citado precedentemente.

Art. 3º — Adjudicar a los GRUPOS consignados en el punto 2) del Anexo I de la presente resolución, la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1200) toneladas de Cortes Enfriados Vacunos sin Hueso de Alta Calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA.

Art. 4º — El mencionado tonelaje abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, y el cumplimiento de los proyectos será auditado trimestralmente por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. En el caso que la auditoría verifique el no cumplimiento parcial o total de lo establecido en el proyecto calificado, se suspenderá la emisión de los correspondientes certificados de autenticidad y el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispondrá la reasignación correspondiente.

Art. 5º — Se deja expresa constancia que las adjudicaciones a que se refiere la presente Resolución, sólo se encontrarán consolidadas, en la medida en que los frigoríficos que integran los emprendimientos conjuntos, a los que hacen mención las resoluciones citadas en el Visto, cumplan con todo los requisitos impuestos en la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatoria Nº 10 del 12 de junio de 1995, ambas del registro de esta Secretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 574/95

Establécense las condiciones bajo las cuales y con carácter excepcional, se podrá autorizar la extensión del plazo de ejecución de los proyectos aprobados y que se estén desarrollando en el marco de los Programas ASISTIR, PRENO y PROAS.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 1279/94, 1280/94 y 121/95 que crean los Programas de Asistencia Solidaria (PROAS), de Entrenamiento Ocupacional (PRENO) y ASISTIR respectivamente, las Resoluciones SsE Nº 47/94 y Nº 3/95 que reglamentan los Programas PROAS y PRENO y la Resolución S.E. y F.P. Nº 5/95 que reglamenta el Programa ASISTIR, y

CONSIDERANDO:

Que los Programas de Empleo que impulsa el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentran en proceso de reformulación, a efectos de optimizar la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Empleo y elevar el nivel de impacto socioeconómico de los mismos.

Que las condiciones sociolaborales de algunas Provincias justifican que hasta tanto se pongan en marcha los nuevos Programas de Empleo previstos para el año 1996, los proyectos que se vienen desarrollando con mayor éxito, tengan la posibilidad de continuar por un período de tiempo adicional.

Que a tal fin, es necesario establecer las condiciones bajo las cuales y con carácter excepcional, se podrá autorizar la extensión del plazo de ejecución de los proyectos aprobados y que se estén desarrollando en el marco de los Programas ASISTIR, PRENO y PROAS

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la extensión del período de ejecución de proyectos que se estén desarrollando a la fecha en el marco de los Programas de Asistencia Solidaria (PROAS), de Entrenamiento Ocupacional (PRENO), y ASISTIR, conforme los requisitos que prevé la presente Resolución y por un lapso que no podrá superar el 28 de febrero de 1996.

Art. 2º — La extensión a que se hace referencia el artículo anterior sólo podrá ser autorizada cuando el proyecto se esté ejecutando de conformidad a la normativa vigente para cada uno de los programas mencionados en el artículo 1º, y las Provincias, en cuya jurisdicción se estén realizando los mismos, hayan cancelado las sumas adeudadas por los siguientes conceptos: cofinanciamiento del Programa, pago proporcional de las Pólizas de Seguro por Responsabilidad Civil, y Cobertura de Salud que les corresponden de la conformidad a los convenios suscriptos con este Ministerio, y a lo dispuesto por las resoluciones MTSS Nº 1279/94 y 1280/94, y Resoluciones SsE Nº 47/94 y 3/95. En el caso de que la Provincia en cuyo territorio se esté ejecutando el Proyecto cuya extensión se solicita adeude pagos por los rubros mencionados en este artículo, sólo procederá la misma cuando las autoridades provinciales presenten y acuerden con la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO un plan de pagos a los efectos de cancelar las sumas adeudadas.

Art. 3º — Será condición necesaria a los fines de que se conceda la autorización mencionada en el artículo 1º, que la Provincia donde se esté ejecutando el Proyecto acepte en forma expresa la prórroga de las obligaciones a su cargo, establecidas en la normativa y convenios aplicables en cada caso.

Art. 4º — La solicitud de extensión del plazo de ejecución deberá ser presentada por los Organismos Ejecutores de los Proyectos comprendidos en el artículo 1º de la presente Resolución, ante la Gerencia Regional de Promoción del Empleo de su jurisdicción, por escrito, debiendo explicitarse las circunstancias excepcionales que justifican y hacen necesaria la continuidad del proyecto cuya prórroga se solicita.

Art. 5º — Los Gerentes Regionales de Promoción del Empleo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidas las solicitudes, deberán elevarlas para su aprobación a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO conforme se determina en la reglamentación acompañadas de un breve informe meritúando las justificaciones aludidas.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO deberá expedirse sobre la aprobación de la extensión del plazo solicitada, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionada la documentación pertinente. Asimismo, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas desde la aprobación, deberá comunicar tal circunstancia a la Gerencia de Promoción del Empleo que corresponda y a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 7º — Los proyectos prorrogados continuarán rigiéndose por la misma normativa y convenios bajo los cuales se estuvieran desarrollando.

Art. 8º — Las erogaciones que corresponda financiar con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo, motivadas por la continuidad de los proyectos cuya prórroga sea aprobada, serán imputadas a los cupos presupuestarios que para financiar Programas de Empleo transitorio sean asignados a cada Provincia durante el ejercicio correspondiente al año 1996.

Art. 9º — Vencido el período de ejecución de los proyectos aprobados según lo dispuesto en la presente, se deroga las Resoluciones MTSS Nº 1279/94, 1280/94 y 121/95, Las Resoluciones SsE Nº 47/94 y Nº 3/95 y la Resolución S.E. y F.P. Nº 5/95.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial.— José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 575/95

Establécese la distribución de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo destinados a financiar los programas de empleo transitorio, promoción de empleo privado y formación profesional a implementar en el año 1996.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Ley de Presupuesto Nacional y la Ley Nº 24.013.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo en su artículo 128 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha implementar acciones de formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de trabajadores tendientes a apoyar y facilitar la creación de empleo productivo, y reinserción ocupacional de trabajadores desocupados.

Que el artículo 143 de la ley antes mencionada crea el Fondo Nacional de Empleo con el objetivo de proveer al financiamiento de las acciones anteriormente mencionadas.

Que en este contexto resulta necesario asignar los recursos de dicho Fondo para la ejecución de los programas de empleo y formación profesional correspondientes al ejercicio 1996.

Que en lo que respecta a programas de empleo en general es deseable distribuir estos recursos entre las provincias beneficiarias mediante criterios de equidad y eficiencia atendiendo la problemática particular de cada región.

Que a efectos de cumplir con dicho objetivo, es conveniente establecer cupos presupuestarios por tipo de programa de empleo y formación profesional a implementar en el ejercicio 1996, distribuidos geográficamente y basados en un índice que relacione condiciones geográficas, demográficas y sociolaborales.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo destinados a financiar los programas de empleo transitorio, promoción de empleo privado y formación profesional a implementar en el año 1996 serán distribuidos conforme lo indicado en la planilla que como ANEXO I forma parte de la presente resolución. La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL se encuentra facultada a reasignar dichos fondos cuando existan razones fundadas que lo justifiquen.

Art. 2º — El cupo de distribución anual indicado en el ANEXO I se comprometerá cuatrimestrales. LA SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL fijará el monto correspondiente a cada cuatrimestre.

Art. 3º — Las Gerencias Regionales de Promoción del Empleo podrán proponer a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a través de la estructura de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, la reasignación de fondos entre los distintos programas, siempre que respeten el cupo presupuestario total asignado a cada provincia y el cupo específico fijado para los Programas de Promoción de Empleo Privado previsto en el ANEXO I.

Art. 4º — Las Direcciones Regionales podrán iniciar gestiones para que la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, en caso de existir razones suficientes que así lo justifiquen, modifique los cupos presupuestarios totales y por programas asignados a las provincias que componen sus respectivas regiones.

Art. 5º — En caso de estar agotadas las posibilidades de compensación presupuestaria entre las provincias pertenecientes a una misma Dirección Regional, la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, con consenso explícito de todas las Direcciones Regionales, podrá realizar una presentación fundada ante la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL solicitándole que modifique los cupos presupuestarios totales y por programas asignados a provincias pertenecientes a diferentes regiones. Utilizando este mecanismo, la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO podrá asimismo solicitar a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL la asignación de recursos del Fondo sin Asignación Específica previsto en el ANEXO I.

Art. 6º — A los fines de coordinar las acciones para la implementación de políticas de empleo y formación profesional, la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO gestionará la firma de acuerdos marcos entre las provincias y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y Archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I
Distribución de Fondos por Provincias
Programas de Empleo 1996

Provincia	Empleo Transitorio	Promoción de Empleo Privado	Sub-Total Programas de Empleo	Formación Profesional	Fondos sin Asignación Específica
Buenos Aires	$ 4,519,320	$ 10,545,080	$ 15,064,400	-	-
Capital	$ 459,940	$ 1,839,760	$ 2,299,700	-	-
Catamarca	$ 2,180,360	$ 934,440	$ 3,114,800	-	-
Chaco	$ 1,777,620	$ 4,147,780	$ 5,925,400	-	-
Chubut	$ 1,534,520	$ 2,301,780	$ 3,836,300	-	-
Córdoba	$ 3,071,900	$ 3,071,900	$ 6,143,800	-	-
Corrientes	$ 1,522,765	$ 3,529,035	$ 5,051,800	-	-
Entre Ríos	$ 1,137,240	$ 2,653,560	$ 3,790,800	-	-
Formosa	$ 2,638,740	$ 1,759,160	$ 4,397,900	-	-
Jujuy	$ 2,181,920	$ 3,272,880	$ 5,454,800	-	-
La Pampa	$ 1,264,900	$ 1,264,900	$ 2,529,800	-	-
La Rioja	$ 3,804,320	$ 951,080	$ 4,755,400	-	-
Mendoza	$ 2,638,480	$ 3,957,720	$ 6,596,200	-	-
Misiones	$ 2,767,700	$ 2,767,700	$ 5,535,400	-	-
Neuquén	$ 2,274,480	$ 1,516,320	$ 3,790,800	-	-
Río Negro	$ 1,134,120	$ 2,646,280	$ 3,780,400	-	-
Salta	$ 5,542,160	$ 1,385,540	$ 6,927,700	-	-
San Juan	$ 1,950,650	$ 1,950,650	$ 3,901,300	-	-
San Luis	$ 1,247,480	$ 1,871,220	$ 3,118,700	-	-
Santa Cruz	$ 671,840	$ 2,687,360	$ 3,359,200	-	-
Santa Fe	$ 7,970,690	$ 3,416,010	$ 11,386,700	-	-
Santiago del Estero	$ 6,436,560	$ 1,609,140	$ 8,045,700	-	-
Tierra del Fuego	$ 943,280	$ 1,414,920	$ 2,358,200	-	-
Tucumán	$ 6,184,360	$ 2,650,440	$ 8,834,800	-	-
TOTAL	$65,855,345	$ 64,144,655	$130,000,000	$65,000,000	$ 15,000,000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 576/95

Créase el Programa "TRABAJAR".

Bs As., 29/12/95

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del Fondo Nacional de Empleo podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del nivel de ingresos por pérdida de empleo.

Que las actuales condiciones del mercado laboral aconsejan continuar con la ejecución de Programas que brinden una ayuda económica a desocupados en períodos de búsqueda de empleo, a la vez que permita mejorar sus posibilidades de inserción laboral.

Que resulta deseable que, a través de los citados Programas, se contribuya al desarrollo de la infraestructura económica y social y al mejoramiento de las distintas comunidades existentes en el territorio nacional.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el diseño y puesta en marcha de Programas especiales de empleo para grupos y regiones vulnerables.

Que la experiencia adquirida en la gestión de los distintos Programas de empleo desarrollados durante el año 1995, aconseja introducir modificaciones que tiendan a optimizar la asignación de recursos y la focalización de los beneficiarios con el objeto de elevar el nivel de impacto social de los Programas.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa "TRABAJAR", el que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente Resolución y sus disposiciones reglamentarias y se financiará con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo asignados a Programas de Empleo Transitorio.

Art. 2º — El Programa orienta sus acciones a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables con el objeto de que a través de proyectos de infraestructura económica y social se contribuya al desarrollo de las comunidades y a mejorar las posibilidades de empleabilidad de los beneficiarios.

Art. 3º — Podrán presentar proyectos, en el marco del Programa, en forma individual o conjunta, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, organismos descentralizados y entes autárquicos, empresas públicas y entidades comunitarias sin fines de lucro, denominados a los efectos de la presente "Organismos Ejecutores". En caso de realizarse la presentación en forma individual este organismo será considerado "Organismo Responsable", y cuando la presentación se realizara de manera conjunta, uno de ellos deberá asumir tal carácter.

Art. 4º — Los Organismos Responsables podrán subcontratar, bajo su exclusiva responsabilidad, la realización de parte de las obras contenidas en el proyecto propuesto con empresas privadas, debiendo especificar con exactitud los límites y alcances de la subcontratación mencionada.

Art. 5º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá brindar asistencia técnica a los Organismos Ejecutores que lo soliciten para la formulación de los proyectos.

Art. 6º — El período de ejecución de proyectos en el marco del Programa no será inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6), durante los cuales el beneficiario percibirá una ayuda económica no remunerativa individual y mensual de hasta pesos DOSCIENTOS ($ 200) a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 7º — El Programa prevé la contratación, a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las tareas previstas en el proyecto, el cual será sufragado con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 8º — La cobertura de salud de los beneficiarios del Programa, durante el período de permanencia en el mismo, será responsabilidad exclusiva de los organismos Responsables.

Art. 9º — La reglamentación del Programa estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, la que fijará las pautas generales, mecanismos y plazos de presentación y aprobación de proyectos, criterios de selección de beneficiarios, así como todo otro aspecto que haga al mejor funcionamiento del Programa.

Art. 10. — Es obligación de los Organismos Responsables realizar el proyecto en los términos en que fue aprobado, caso contrario serán sancionados con inhabilitación para participar en los Programas de Empleo que impulse el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderles en virtud de la legislación vigente.

Art. 11. — La gestión del Programa estará a cargo de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o de las oficinas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL que cumplan dichas funciones, con el apoyo administrativo de las AGENCIAS TERRITORIALES del M.T.S.S. y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, bajo la supervisión de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 12. — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL será la responsable de la instrumentación, seguimiento, fiscalización y evaluación del Programa en todo el país. A tal fin podrá contratar a entidades públicas o privadas, para realizar las tareas que considere necesarias.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 779/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación).

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 2450/95 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la citada Empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto; el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 28.622.000,-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 31.322.000,-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.700.000,-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 30.522.000,-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 31.322.000,-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000,-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 3.800.000,-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 784/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 805.115/95 del Registro de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto; el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.591.826.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS ($ 1.591.826.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL ($ 1.769.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 1.773.526.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 4.526.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 1.598.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 1.598.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 4.526.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 785/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (En liquidación).

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 10525/95 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 2.136.200) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 4.466.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 2.329.800) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 4.636.200) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 4.466.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS ($ 170.200) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS ($ 170.200) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 786/95

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (En Liquidación)

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 10.717-95 del Registro de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION —en liquidación— (O.S.N. en liquidación), en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1996 formulado por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION —en liquidación—, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION —en liquidación—, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 11.834.500.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 11.834.500.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 11.376.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 12.784.500.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 1.408.500.-) de acuerdo con el detalle que figure en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL ($ 423.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1996 en PESOS UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 1.035.500.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 787/95

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de SISTEVAL S.A.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente Nº 16.203/95 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por SISTEVAL S.A., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1996 de SISTEVAL S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL ($ 2.080.000.-) los ingresos de operaciones y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 1.988.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 92.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL ($ 2.100.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL ($ 2.048.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL ($ 33.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 326/95

Fíjase el precio de venta de una separata conteniendo la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Reglamentación.

Bs. As., 27/12/95

VISTO el expediente número 103.821/95 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el precio de venta al público de la edición de una separata conteniendo la Ley de Tránsito Nº 24.449 y el Decreto Reglamentario Nº 779/95.

Que el precio propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL es adecuado a los costos de producción y gastos administrativos que demanda la edición, y a los valores del mercado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que es facultad del suscripto disponer en la materia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1404/91, el artículo 10 del Decreto 485/88 y la Resolución M.J. Nº 29/95, Anexo III.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos QUINCE ($ 15) el precio de venta por unidad de una separata compuesta por 704 páginas conteniendo la Ley de Tránsito Nº 24.449 y el Decreto Reglamentario Nº 779/95, que publicará la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 6/96

Impónense determinados derechos compensatorios a importaciones de duraznos en almíbar originarios de la Unión Europea.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 617.949/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución se interpuso denuncia por subvenciones en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 2008.70.10 y 2008.70.90 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 2008.70.100).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 110 del 26 de enero de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 31 de enero de 1995, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que con la entrada en vigencia del Decreto 2121/94 y de la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 432/94, acaecidas antes de la apertura de investigación, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (creada por el Decreto Nº 766/94) comenzó a ejercer la función de determinar la existencia de daño a la producción nacional en las investigaciones por dumping o subvenciones.

Que por tal motivo, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prestó adhesión a la resolución que dispuso la apertura de investigación por medio del Acta Nº 35 del 21 de marzo de 1994.

Que la determinación preliminar prevista en el artículo 49 del Decreto Nº 2121/94 fue conformada por los informes de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR en lo que respecta a la existencia y monto de las subvenciones, y de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en materia de daño a la industria nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR determinó la existencia de subvenciones y el monto de las mismas, pero la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que a esa época no se contaba con elementos suficientes para comprobar el daño a la industria nacional, razón por la cual no se establecieron derechos compensatorios provisionales.

Que al igual que para la determinación preliminar, para la determinación final resultó necesario el concurso de las DOS (2) dependencias antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR analizó la existencia de las subvenciones denunciadas y sus montos, correspondiendo a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la determinación de la existencia de daño a la producción nacional.

Que luego de evaluar los elementos de prueba reunidos durante la investigación, se concluyó que la presunción de subvenciones se halla confirmada.

Que las subvenciones pueden resumirse en DOS (2): un precio de coste garantizado al productor industrial de la UNION EUROPEA, que surge de la diferencia entre el precio mínimo reconocido al productor agrícola y la ayuda al productor industrial, ajustada al tenerse en cuenta la existencia de una tasa de cambio agraria que beneficia al sector y una restitución al productor de duraznos enlatados por la utilización de azúcar en su elaboración.

Que se procedió a calcular los montos alcanzados por las citadas subvenciones para los países de la UNION EUROPEA que exportaron a la REPUBLICA ARGENTINA el producto denunciado drante el año 1995: la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA HELENICA y ESPAÑA.

Que los montos alcanzados por dichas subvenciones, por caja de VEINTICUATRO (24) unidades de UN (1) kilogramo bruto, fueron los siguientes: para la REPUBLICA ITALIANA, DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILESIMOS (u$s 1,877); para la REPUBLICA HELENICA, DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETECIENTOS CINCO MILESIMOS (u$s 1,705) y para ESPAÑA, DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMOS (u$s 1,858).

Que estos valores representaron los siguientes porcentajes de los precios FOB de exportación hacia nuestro país practicados por los exportadores europeos durante 1995: REPUBLICA ITALIANA, DIECIOCHO COMA DOCE POR CIENTO (18,12 %); REPUBLICA HELENICA, DOCE COMA TRECE POR CIENTO (12,13 %) y ESPAÑA, DOCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (12,55 %).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que la producción nacional de durazno en almíbar enlatado sufrió daño a causa de las importaciones subvencionadas originarias de la UNION EUROPEA.

Que el daño se manifiesta en la presencia de un fuerte deterioro del precio doméstico del producto denunciado, tanto en términos corrientes como relativos a otros productos alimenticios y a las frutas y legumbres enlatadas.

Que desde su aparición, posterior a 1990, las importaciones denunciadas se han incrementado hasta ocupar una proporción importante del mercado interno argentino, que alcanzó el CATORCE POR CIENTO (14 %) en el año 1994 y se estima en el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) en el año 1995.

Que este avance de las importaciones de la UNION EUROPEA ha sido posible debido a la existencia de subvenciones que impactaron precisamente en la época del año de mayor demanda y cuando la industria nacional requiere los precios más elevados para poder atender sus costos de almacenaje y los intereses derivados de la acumulación de existencias.

Que los esfuerzos de reconversión realizados por la industria nacional no pudieron evitar que una parte importante del mercado pasara a manos de las importaciones subvencionadas.

Que el margen calculado para el perjuicio a la industria nacional resultó mayor que la tasa de subvención determinada.

Que en función de lo expuesto se considera que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121/94 para la aplicación de derechos compensatorios al producto denunciado.

Que los derechos compensatorios deben alcanzar el total del monto determinado para la subvención.

Que es conveniente establecer dichos derechos expresándolos en porcentajes del precio FOB de exportación hacia nuestro país a fin de simplificar su aplicación a toda unidad de medida en que se presente el producto denunciado.

Que no corresponde, tratándose de derechos compensatorios, fijar valores mínimos de exportación, dado que todos los exportadores de los países que integran la UNION EUROPEA son beneficiados por las subvenciones, independientemente del precio al que decidan comercializar la mercadería denunciada.

Que la medida debe extenderse a todos los países que integran la UNION EUROPEA, dado que las subvenciones investigadas surgen de reglamentos generales.

Que de esa manera se evitarían maniobras tendientes a burlar la eficacia de la medida.

Que resulta conveniente aplicar a los orígenes investigados los porcentajes correspondientes a los montos de subvención determinados para cada uno de ellos, y a los restantes miembros de la UNION EUROPEA, que hasta el momento no exportaron a la REPUBLICA ARGENTINA el producto denunciado, el porcentaje correspondiente al menor de los montos, aclarándose que, en caso que estos países exporten la mercadería en cuestión podrán solicitar que los derechos compensatorios se ajusten al monto exacto de la subvención que reciban si éste fuera distinto del establecido en la resolución que se dicte.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la ley 24.176.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónense a las importaciones de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 2008.70.10 y 2008.70.90 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 2008.70.100) derechos compensatorios equivalente a los porcentajes del precio de importación FOB declarado que se detallan a continuación:

a) Para la mercadería originaria de la REPUBLICA ITALIANA: DIECIOCHO COMA DOCE POR CIENTO (18,12 %).

b) Para la mercadería originaria de ESPAÑA: DOCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (12,55 %).

c) Para la mercadería originaria de la REPUBLICA HELENICA, del GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, de IRLANDA, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la REPUBLICA FRANCESA, de la REPUBLICA PORTUGUESA, de los PAISES BAJOS, del REINO DE BELGICA, del REINO DE DINAMARCA, del REINO DE SUECIA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA y de la REPUBLICA DE AUSTRIA: DOCE COMA TRECE POR CIENTO (12,13 %).

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 30/96

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para las Emisiones correspondientes al Primer Trimestre de 1996.

Bs. As., 5/1/96

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para las emisiones del Primer Trimestre del corriente año 1996; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial;

Que las condiciones financieras vigentes para atender la obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha;

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y 1524/94;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para las Emisiones correspondientes al Primer Trimestre de 1996, cuyas fechas de inicio de pago quedarán fijadas conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes, por todo concepto, no superen la suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

Grupo Pago	Documentos Terminados	Fecha de inicio de pago de la Emisión ENERO	FEBRERO	MARZO
1	0 y 1	01/02/96	01/03/96	01/04/96
2	2 y 3	02/02/96	04/03/96	02/04/96
3	4 y 5	05/02/96	05/03/96	03/04/96
4	6 y 7	06/02/96	06/03/96	08/04/96
5	8 y 9	07/02/96	07/03/96	09/04/96

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

Grupo Pago	Documentos Terminados	Fecha de inicio de pago de la Emisión ENERO	FEBRERO	MARZO
6	0 y 1	08/02/96	08/03/96	10/04/96
7	2 y 3	09/02/96	11/03/96	11/04/96
8	4 y 5	12/02/96	12/03/96	12/04/96
9	6 y 7	13/02/96	13/03/96	15/04/96
10	8 y 9	14/02/96	14/03/96	16/04/96

III. Restantes Beneficiarios

Grupo Pago	Documentos Terminados	Fecha de inicio de pago de la Emisión ENERO	FEBRERO	MARZO
11	0 y 1	15/02/96	15/03/96	17/04/96
12	2 y 3	16/02/96	18/03/96	18/04/96
13	4 y 5	19/02/96	19/03/96	19/04/96
14	6 y 7	20/02/96	20/03/96	22/04/96
15	8 y 9	21/02/96	21/03/96	23/04/96

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de

rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1/96

Establécense los fondos comprometidos por Provincia de los Programas ASISTIR, PROAS y PEP-PYME.

Bs. As., 2/1/96

VISTO las Resoluciones M.T.S.S. Nº 121/95 y Nº 263/95 y la Resolución S.E. y F.P. Nº 06/95 y el Convenio Nº 478 suscripto entre el Ejército Argentino y la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL (S.E. y F.P.), y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones del Visto crean e implementan el PROGRAMA ASISTIR.

Que en el mes de octubre se firmó el Convenio Nº 478 entre el Ejército Argentino y la S.E. y F.P.

Que en el marco de dicho Programa la Unidad Evaluadora procedió a efectuar la pertinente evaluación de acuerdo a la cláusula Séptima del Convenio de referencia en el visto, labrándose el Acta respectiva en la Dirección Nacional de Empleo y efectuándose las recomendaciones correspondientes.

Que simultáneamente, se presentaron otros proyectos pertenecientes al referido programa en las respectivas Gerencias Regionales del Empleo y/o Agencias Territoriales, los que fueron remitidos oportunamente a la Dirección Nacional de Empleo para que esta resuelva sobre su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución S.E. y F.P. 05/95.

Que los recursos asignados específicamente por la Resolución 06/95 de la S.E. y F.P. al programa ASISTIR resultaron insuficientes para financiar la ejecución de la totalidad de los proyectos presentados y aprobados por la Dirección Nacional de Empleo.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable proceder a la reasignación de los recursos presupuestarios totales del Fondo Nacional de Empleo consignados en dicha Resolución conforme las facultades propias que detenta la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Comprometer hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($ 4.783.423) del Fondo Nacional de Empleo, a la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de la Resolución S.E. y F.P. Nº 05/95 sin Convenio Específico, de acuerdo a lo consignado en el ANEXO I de la presente Resolución, bajo el PROGRAMA ASISTIR por el ejercicio fiscal 1995.

Art. 2º — Comprometer hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE ($ 946.313) del Fondo Nacional de Empleo, a la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de la Resolución S.E. y F.P. Nº 05/95 y del Convenio Nº 478 S.E. y F.P. entre el Ejército Argentino y el M.T.S.S., de acuerdo a lo consignado en el ANEXO II de la presente Resolución, bajo el PROGRAMA ASISTIR por el ejercicio fiscal 1995.

Art. 3º — Reasignar los recursos previstos en la Resolución 06/95 S.E. y F.P. del Fondo Nacional de Empleo destinados a financiar, durante el corriente año, los Programas de Asistencia Solidaria (PROAS), de Promoción de Empleo Privado (PEP-PYME) y ASISTIR, de conformidad a lo establecido en la planilla obrante en el ANEXO III de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

Fondos comprometidos por Provincia del Programa ASISTIR, Sin Convenio Específico.

PROVINCIA	ASISTIR S/CONVENIO
BUENOS AIRES	947.594
CAPITAL	236.552
CATAMARCA	111.213
CHACO	92.050
CHUBUT	192.214
CORDOBA	216.517
CORRIENTES	247.842
ENTRE RIOS	83.070
FORMOSA	111.181
JUJUY	106.414
LA PAMPA	129.309
LA RIOJA	143.125
MENDOZA	126.342
MISIONES	212.979
NEUQUEN	150.670
RIO NEGRO	154.013
SALTA	158.798
SAN JUAN	141.769
SAN LUIS	106.973
SANTA CRUZ	114.308
SANTA FE	505.946
SANTIAGO DEL ESTERO	106.117
TIERRA DEL FUEGO	69.188
TUCUMAN	319.237
TOTAL	4.783.423

ANEXO II

Fondos comprometidos por Provincia del Programa ASISTIR, Convenio Nº 478 SE y FP

PROVINCIA	ASISTIR CONVENIO Nº 478 SE y FP
BUENOS AIRES	114.862
CAPITAL	789
CATAMARCA	7.233
CHACO	27.914
CHUBUT	60.849
CORDOBA	4.182
CORRIENTES	106.659
ENTRE RIOS	76.171
FORMOSA	34.257
JUJUY	57.049
LA PAMPA	24.671
LA RIOJA	26.650
MENDOZA	12.059
MISIONES	70.442
NEUQUEN	62.000
RIO NEGRO	4.918
SALTA	50.367
SAN JUAN	12.470
SAN LUIS	7.419
SANTA CRUZ	44.124
SANTA FE	50.433
SANTIAGO DEL ESTERO	23.552
TIERRA DEL FUEGO	14.025
TUCUMAN	53.220
TOTAL	946.313

ANEXO III

Distribución de los Fondos por Provincia de los Programas PROAS, PEP-PYME y ASISTIR

PROVINCIA	TOTAL	PROAS	ASISTIR	PEP-PYME
BUENOS AIRES	9.975.434	6.721.378	1.062.456	2.191.600
CAPITAL	532.541	0	237.341	295.200
CATAMARCA	612.766	409.320	118.446	85.000
CHACO	1.646.264	1.196.300	119.964	330.000
CHUBUT	317.863	0	253.063	64.800
CORDOBA	984.699	714.000	220.699	50.000
CORRIENTES	404.501	0	354.501	50.000
ENTRE RIOS	1.142.041	917.800	159.241	65.000
FORMOSA	2.252.238	2.046.800	145.438	60.000
JUJUY	971.663	628.200	163.463	180.000
LA PAMPA	264.980	75.000	153.980	36.000
LA RIOJA	803.575	573.800	169.775	60.000
MENDOZA	1.974.401	775.000	138.401	1.061.000
MISIONES	1.417.421	1.092.000	283.421	42.000
NEUQUEN	1.726.670	1.450.000	212.670	64.000
RIO NEGRO	1.112.931	914.400	158.931	39.600
SALTA	2.028.765	1.569.600	209.165	250.000
SAN JUAN	1.214.239	1.000.000	154.239	60.000
SAN LUIS	174.392	0	114.392	60.000
SANTA CRUZ	213.632	30.000	158.432	25.200
SANTA FE	4.708.379	3.252.000	556.379	900.000
SANTIAGO DEL ESTERO	1.982.410	1.755.600	129.669	97.141
TIERRA DEL FUEGO	355.063	227.850	83.213	44.000
TUCUMAN	2.214.457	1.512.000	372.457	330.000
TOTAL	39.031.325	26.861.048	5.729.736	6.440.541

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 27/96

Adhiérese el "I Encuentro Hispano Argentino de Pequeña y mediana Empresa.

Bs. As., 3/1/96

VISTO, el expte. Nº 61.191/95 del registro de este Instituto Nacional mediante el que se propicia la adhesión al "I ENCUENTRO HISPANO ARGENTINO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA" que organiza la entidad denominada ARCO DEL PLATA FEDERACION EMPRESARIA COOPERATIVA LMITADA, a celebrarse en el mes de julio del próximo año en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el encuentro de que se trata asisitrán representantes de los sectores económicos de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de España y Argentina con el objeto de desarrollar la problemática de cada uno de los sectores involucrados, como así también generar contactos, promover productos y servicios para que cada país transmita las experiencias en sus respectivas economías.

Que la reunión programada, contribuirá a su vez, a fortalecer los vínculos existentes entre las empresas productivas y de servicios de ambos países, cuya convocatoria está destinada al logro de los beneficios que promueve los acuerdos de cooperación económico financiero celebrados oportunamente y a afianzar aún más relaciones económicas e institucionales entre las empresas de los distintos rubros y en las que se desenvuelven las entidades cooperativas.

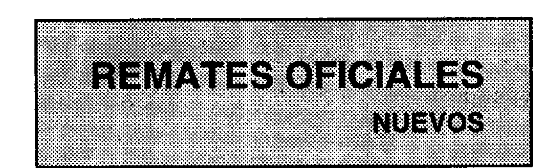
Que es norma de este Instituto Nacional acceder a la difusión de todos aquellos actos que propendan al progreso de la economía social con proyección internacional.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al "I ENCUENTRO HISPANO ARGENTINO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA" que organiza la entidad denominada ARCO DEL PLATA FEDERACION EMPRESARIA COOPERATIVA LIMITADA, que tendrá lugar en el mes de julio próximo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Marcelo Nazar. — Raúl A. Guevara.



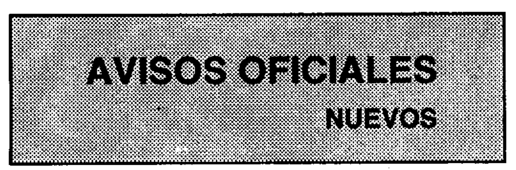
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR PRENDARIO - LEY 12.962 - DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ. Por tres días se hace saber el remate público del día 19 de enero de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: -Un TRACTOR de industria Checoslovaca, marca ZETOR, fabricado en 1993, modelo 12245.0, serie Nº 0901. Rodado delantero 14.9x28 y rodado trasero 18.4x38, con motor marca ZETOR, Nº 1580, con 120 CV de potencia. Doble tracción de levante hidráulico de 3 puntos. Toma de fuerza de 2 velocidades 540/1000 RPM. convertidor de marchas. Con cabina metálica marca Carrocerías Rodríguez, de Ind. Argentina, serie Nº 10882. BASE DE VENTA: U$S 20.000. -Un CULTIVADOR DE CAMPO marca CRUCIANELLI, de Industria Argentina, chasis de UPN 80x90 mm. Arcos "S" con rejas de 10", Chasis Nº 17790. rodado dual 600x16. Alerones hidráulicos con 3 pistones. BASE DE VENTA: U$S 4.000. -Una RASTRA de Industria Argentina, marca CRUCIANELI, de doble acción de 44 discos. Chasis tubular de 120x100m/m Nº 17789. Discos delanteros dentados y traseros lisos, montados sobre 12 bancadas a rulemanes. BASE DE VENTA: U$S 4.000. -Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con mas el 10% en concepto de comisión. -Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran.- Para mayores informes y revisación consultar en: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia 3617 ó al Martillero José Waldemar Zaninetti, Registro 230, Oficinas Bolívar 2903-T.E. 94-1096 de esta ciudad. Mar del Plata, 28 de diciembre de 1995.
Alberto Orlando Rivera, Gerente 124

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 9/1 Nº 55.418 v. 11/1/96



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 1510

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Ley 14.926, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha normativa, se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a realizar al Obispado de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos) la transferencia del dominio de la Capilla "San Ignacio" y del Departamento para el Capellán existentes en la Escuela Fábrica Nº 93 de la entonces Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente de este Ministerio.

Que por no haberse realizado, aún la mentada transferencia, corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la mencionada ley, designando al funcionario que firmará la respectiva escritura traslativa de dominio.

Que tanto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO como el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION se han expedido en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la transferencia al Obispado de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos) del dominio de la Capilla "San Ignacio" y del Departamento para el Capellán existentes en la Escuela Fábrica que da cuenta el artículo 1º de la Ley 14.926, actualmente Escuela de Educación Técnica Nº 2 "Pbro. José María Colombo" de dicha localidad.

ARTICULO 2º — El inmueble que se transfiere cuenta con una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (394,35 m2), limitando al Norte como recta 1-2 de VEINTICINCO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (25,75 m), recta 2-3 de OCHENTA CENTIMETROS (0,80 m) y recta 3-4 de VEINTIOCHO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (28,55 m) y lindando con "Estado Nacional Argentino-Ministerio de Cultura y Educación-Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional", según plano de mensura. Al Este como recta 4-5 de SIETE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (7,55 m) lindando con calle 9 de Julio. Al Sur como recta 5-6 de CINCUENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS (54,57 m) lindando con la calle Pbro. José María Colombo y al Oeste como recta 6-1 de SEIS METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (6,90 m) lindando con la calle General Roca. La ubicación del bien surge de la fotocopia del plano obrante a fs. 53 de estas actuaciones.

ARTICULO 3º — Facultar al Dr. Mario Eduardo LLANEZA (C. I. Nº 6.357.598 Policía Federal) en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio para que, en nombre y representación del ESTADO NACIONAL suscriba la escritura traslativa de dominio de los bienes inmuebles que da cuenta la Ley 14.926.

ARTICULO 4º — Girar estas actuaciones a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION para la confección de la respectiva escritura y, suscripta la cual se remitirán a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su intervención correspondiente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 9/1 Nº 110 v. 9/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

SUMARIO CONTENCIOSO SA40/95/05

VISTO que la firma INOUE FOODS ARGENTINA S. A., no se ha presentado a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: DECLARAR REBELDE a la encartada y proseguir la causa en el estado en que se encuentra (Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415). En razón que la mencionada firma no constituyó domicilio como lo norma al art. 1001 del citado texto legal, téngase por constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del C. A.) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma que determina el art. 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. Notifíquese. — Fdo.: BENITO TEJERINA Administrador Aduana Necochea, sita en calle 55 Nº 2698 de la nombrada ciudad.

e. 9/1 Nº 78 v. 9/1/96

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 22/12/95

La administración de la Aduana de Rosario, notifica a las persona/s firma/s que más abajo se detallan de los fallos recaídos en el los Sumarios correspondientes, condenándoselas al pago de la multa; por encontrarse incursas en las infracciones a los Arts. del Código Aduanero —Ley 22.415— que se mencionan; intimándoselas al pago de dichas multas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de los presentes; bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora (Arts. 924/5 texto legal citado), a saber:

Sumario	Interesados	Fallo	Infrac.	Multa
SA 52-040/90	Carlos OTAMENDI Manuel DOMINGUEZ Abraham TAMOL S. Osvaldo BARACCO	162/95	864/5	$ 8.884,49

LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana de Rosario

e. 9/1 Nº 79 v. 9/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Marcelo Javier MARTINS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 80 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ricardo GENTILINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 81 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo Pablo MARINUCCI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 82 v. 11/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 10/96

S/Finalización funciones y designación de Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 4/1/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar en el carácter de Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público D. Roberto Pablo SERICANO.

Que por lo expuesto, resulta procedente dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Capacitación, que le fueran asignadas oportunamente al citado funcionario.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Capacitación, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Roberto Pablo SERICANO (legajo Nº 16.419/38).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, al Contador Público D. Roberto Pablo SERICANO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 9/1 Nº 94 v. 9/1/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-01-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		280.00
1/2 RES	140.00	
Cuartos	70.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.48	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.27	
PORCINA (2): (excepto lechones)		126.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.60	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 9/1 Nº 83 v. 9/1/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
I. M. C. A. Y PER. SAN LUIS S. A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. SAN NICOLAS
AKAPOL SACIFIA	SAN LUIS	EDESAL	C. T. SAN NICOLAS
COATS CADENA S. A.	RAMOS MEJIA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. DEL NEA
COATS CADENA S. A.	EL PALOMAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. DEL NEA
ARMANDO PETTOROSSI E HIJOS S. A.	LOMA HERMOSA - SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
NUVA S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. PUERTO
VARTA BATERIAS SAICyF	MERLO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES
WHITEHALL LABORATORIOS SA	QUILMES (P. B. A.)	EDESUR)	CAPEX
POLIRESINAS SAN LUIS S. A.	PQUE. IND. SUR - SAN LUIS	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
CLAMET S. A.	PLANTA 22 - PQUE. IND. NORTE SAN LUIS	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
CLAMET S. A.	PLANTA 25 - VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
SAMPA S. A.	PLANTA 12 - VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
SAMPA S. A.	PLANTA 28 - VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
PAPELERA RIO BLANCO S. R. L.	GARIN (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
PAKINGPLAST S. A.	SAN LUIS	EDESAL	C. PUERTO
COTO C. I. C. S. A.	FLORIDA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	GOROSTIAGA 2350 - CAP. FED.	EDENOR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	DIRECTORIO 2647 - CAP. FED.	EDESUR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	RAMOS MEJIA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	SAN MARTIN (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
COTO C. I. C. S. A.	MONROE 5039 - CAP. FED.	EDENOR	C. T. GÜEMES
VENADOS MANUFACTURA PLASTICA S. A.	SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
ENVATRIP S. A.	PQUE. IND. SUR - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
C. DELLA PENNA SAN LUIS S. A.	PQUE. IND. NORTE - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
BRILLAPEL S. A.	PQUE. IND. NORTE - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
ELECTRODOS S. A.	PQUE. IND. NORTE - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
GENERAL PLASTIC S. A.	PQUE. IND. SUR - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
FARGO S. A.	VILLA TESEI - MORON (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
FARGO S. A.	GRAL. PACHECO (P. B. A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
CANALE S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
CARINDU S. A.	QUILMES OESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
CAESAR PARK ARGENTINA S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. GÜEMES
OSTRILION S. A. C. e I.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. GÜEMES
AMEYCA S. A.	PQUE. IND. SUR - SAN LUIS	EDESAL	C. PUERTO
MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS S. A.	PQUE. IND. TILISARAO - SAN LUIS	EDESAL	C. PUERTO
LONGVIE S. A.	VILLA MARTELLI (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
CONINDAR SAN LUIS S. A.	PQUE. IND. NORTE - SAN LUIS	EDESAL	C. P. DE MENDOZA
TRI-ECO S. A.	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. DEL NEA
FLORA SAN LUIS S. A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. T. DEL NEA
ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S. A. de I. C.	MUNRO (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
REFINERIAS DE MAIZ S. A. I. C. F.	RODEO DE LA CRUZ (MZA.)	EMSE	C. T. DEL NEA
REFINERIAS DE MAIZ S. A. I. C. F.	FLORIDA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. DEL NEA
REFINERIAS DE MAIZ S. A. I. C. F.	PQUE. IND. PILAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. DEL NEA
CERAMICA SASSUOLO S. A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C. PUERTO
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	PQUE. IND. NORTE - SAN LUIS	EDESAL	C. T. DEL NEA
CRISTALERIA LA ESPERANZA	BERNAL (P. B. A.)	EDESUR	C. PUERTO
CRISTALERIAS DE CUYO S. A.	MAIPU (MZA.)	EMSE	C. PUERTO
CRISTALERIAS DE CUYO S. A.	ROSARIO (STA. FE)	E. P. E. STA. FE	C. PUERTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 9/1 Nº 84 v. 9/1/96

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2 CNT/96

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 17.661/94 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la presente se origina con motivo de un error de facturación observado por este organismo de control en el vencimiento 05/12/94 correspondiente al servicio telefónico 641-1566, cuyo titular es el señor Carlos ORIA.

Que el mismo consiste en facturar el rubro "Mantenimiento de línea" por SESENTA (60) días, siendo que el período de lectura abarca sólo CUARENTA Y OCHO (48) días.

Que el error asume mayor gravedad al determinarse que al alargarse a NOVENTA Y UN (91) días el período de abono, tal el caso del cliente 307-9294, se cobra de acuerdo a dicho lapso, lo

que implica aplicar dos procedimientos distintos con un claro perjuicio económico para uno de ellos.

Que en su descargo TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. hace saber que el error obedece a la implementación de un nuevo sistema de facturación en etapa de ajuste, surgiendo por ello en algunos casos puntuales observaciones a formular sobre el procedimiento aplicado.

Que la Licenciataria debió, con carácter previo a instrumentar el nuevo sistema de facturación, conformar la eficiencia de su funcionamiento.

Que a instancias de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES amplía su descargo, informando que el número de clientes afectados asciende a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (19.284), número que de ninguna manera puede considerarse como casos puntuales.

Que por otra parte la solución brindada por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. al problema tampoco es satisfactoria, ya que no respeta lo establecido en el Decreto Nº 2542/94, al cobrar por adelantado más de un mes en concepto de mantenimiento de línea, máximo plazo fijado por esta norma.

Que el hecho de expresar en su descargo que es política comercial de la empresa cobrar sólo un mes de abono por anticipado, ratifica el desconocimiento de la normativa precedentemente citada.

Que lo manifestado en el descargo en cuanto a que los efectos observados por esta Autoridad Regulatoria, se originaron en condicionamientos técnicos ajenos a su voluntad y que se encuentran en vías de corrección, no puede aceptarse por cuanto el problema se origina en el hecho de que el período facturado a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (19.284) abonados se emitió erróneamente, no correspondiéndose con el importe facturado, de donde surge implícito que el error es de carácter administrativo-contable y no técnico.

Que dado el importante número de clientes afectados, y pese a haber cesado en la conducta infractora, no rige la excepción prevista en el punto 13.10.3.3. b) debido a la repercusión social que dicho error implica.

Que el incumplimiento encuadra dentro de lo prescripto en los artículos 2º inciso e), y 3º del Anexo I del Decreto Nº 1674/93.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. con una multa equivalente a UN MILLON (1.000.000) de pulsos telefónicos, por incumplimiento a lo prescripto en los artículos 2º inciso e) y 3º del Decreto Nº 1674/93.

ARTICULO 2º — Intimar a la aludida Licenciataria a los efectos de que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, remita a esta Comisión Nacional la documentación que acredite que efectivamente se ha procedido a devolver lo cobrado en exceso.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Interventor, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 9/1 Nº 85 v. 9/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Enargas Nº 241

Bs. As. 11/12/95

VISTO las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 33/93, Nº 108/94 y 124/95 y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada ha demostrado la conveniencia de establecer un período de feria con vigencia durante el mes de enero y coincidente con su extensión con la decretada por el Poder Judicial de la Nación, que implique la suspensión de todos los plazos aplicables a todas las cuestiones en trámite ante esta Autoridad Regulatoria.

Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente no hacer extensiva la feria establecida en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a la atención y resolución de los reclamos de los usuarios.

Que asimismo, ha quedado demostrado que no debe afectarse la atención de las cuestiones que por su urgencia no admitan dilación y que hayan sido planteadas en tales términos por la parte interesada así como la recepción de las notas o presentaciones que sean consecuencia de intimaciones formuladas por el ENARGAS.

Que para ello debe señalarse el horario de atención al usuario por parte de la Gerencia de Regiones así como el horario de recepción de presentaciones por parte de la Mesa General de Entradas del ENARGAS.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59, inciso a), b) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer en forma permanente, en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la vigencia de feria durante el mes de enero de cada año, coincidente en su extensión con la decretada para el Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 2º — Los efectos de la citada feria abarcarán todas las cuestiones en trámite por ante esta Autoridad Regulatoria, en cuanto a que no se considerarán hábiles los días comprendidos durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 3º — La extensión de la feria antecitada, no afectará la recepción por parte de la Mesa General de Entradas del ENARGAS, de los asuntos que por su urgencia no admitan dilación y de aquellas notas o presentaciones que sean presentadas con motivo de intimaciones formuladas por el ENARGAS.

Tales extremos deberán ser expresamente planteados por la parte interesada en su presentación, con solicitud de la habilitación de la feria y resueltas por resolución fundada que meritúe si existe o no motivo para proceder a tal habilitación.

ARTICULO 4º — La vigencia de la feria durante el mes de enero de cada año, tampoco afectará la atención y resolución de los reclamos de los usuarios. A tal fin, la Gerencia de Regiones del ENARGAS atenderá al público, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 124/95, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 15 horas.

ARTICULO 5º — Para las demás cuestiones, se mantendrá vigente el horario de atención al público por parte de la Mesa General de Entradas, de lunes a viernes de 10 a 15 horas, dispuesto por Resolución ENARGAS Nº 108/94.

ARTICULO 6º — Déjese sin efecto lo dispuesto en el ARTICULO 5º de la Resolución ENARGAS Nº 108/94.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a las empresas Transportistas y Distribuidoras de Gas, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.

Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 9/1 Nº 86 v. 9/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP 002/96

Bs. As., 2/1/96

VISTO el expediente Nº 7096/94 y sus agregados Nº 1967/95, Nº 3823/95, Nº 4619/95, Nº 8636/95 y Nº 8639/95 todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde ARAUCA BIT AFJP S.A. solicita autorización para la venta de acciones del Banco Interfinanzas S.A. a Interfinanzas Equity S.A., y de Interfinanzas Equity S.A. a O.S.D.E. - Organización de Servicios Directos Empresariales, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 7096/94 obra la presentación efectuada por el Presidente de ARAUCA BIT AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de un mil seiscientas (1600) acciones por el accionista Banco Interfinanzas S.A. a Interfinanzas Equity S.A.

Que a fs. 1 del expediente Nº 1967/95 ARAUCA BIT S.A. hace una presentación informando que se ha realizado una nueva transferencia accionaria adicional de dos mil (2000) acciones entre ambos accionistas.

Que a fs. 35/37 del expediente Nº 7096/94 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta.

Que a fs. 1 del expediente Nº 8638/95 ARAUCA BIT AFJP S.A. comunicó la venta de tres mil seiscientas (3600) acciones de Interfinanzas Equity S.A. a O.S.D.E.

Que a fs. 45/46 del expediente Nº 7096/94 obra un nuevo informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la nueva transacción propuesta y de la que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes a O.S.D.E., fue cumplida con la autorización para operar de ARAUCA BIT AFJP S.A., agregado al Expediente Nº 186/94 del Registro de esta Superintendencia quien ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de ARAUCA BIT AFJP S.A., la que quedará conformada según se detalla en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	TENENCIA	PORCENTUAL
O.S.D.E. - Org. de Servicios Directos Empresarios	39.600	99 %
Banco Interfinanzas S.A.	400	1 %
Total	40.000	100 %

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 9/1 Nº 108 v. 9/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP 008/96

Bs. As., 3/1/96

VISTO el expediente Nº 9144/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde ETHIKA S.A. AFJP solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/4 del expediente Nº 9144/95 obra la presentación efectuada por el Vicepresidente de ETHIKA S.A. AFJP, solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar un aumento en el Capital Social de $ 8.170.000, resuelto en Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 29/9/95, y suscripto en su totalidad por el accionista Principal International Argentina S.A.

Que ETHIKA S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

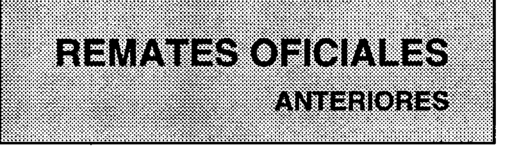
ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, la modificación en la estructura accionaria a que da lugar el aumento en el Capital Social de ETHIKA S.A. AFJP que eleva el mismo a pesos once millones ciento setenta mil ($ 11.170.000), y cuya composición se muestra en el siguiente cuadro:

Socios	Inicial		Final	
	Acciones	%	Acciones	%
Principal International INC.	3.000	0,10	3.000	0,03
Principal International Argentina S.A.	2.997.000	99,90	11.167.000	99,97
Total	3.000.000	100,00	11.170.000	100,00

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 9/1 Nº 109 v. 9/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. -U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: aprox. 2.000 tns. de chatarra de Hº; aprox. 900 tns. desguace deguinches y locomotoras; aprox. 450 tns. de rezago de rieles; aprox. 180 tns. de fundición de Hº; aprox. 250 tns. de pares montados; tornos mecánicos; martinetes y máquinas metalúrgicas varias, todo según catálogo. Al contado.-Seña 20 %-Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación a efectuarse el día miércoles 24 de enero de 1996 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D. Perón 1.233, Capital Federal. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1996.
Alberto E. Bieule, Martillero.

e. 5/1 Nº 30.040 v. 9/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca,

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mario
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 8/1 Nº 61 v. 12/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación - Agencia Territorial Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a los derecho-habientes de Miguel Angel MAGNAGO, a fin que hagan valer los derechos que puedan corresponerle en el expte. Nº 155.094-95 sobre denuncia accidente fatal. Bahía Blanca, 20 de diciembre de 1995.

Cr. GERARDO B. ROTSTEIN, Jefe Agencia Territorial, Bahía Blanca - MTSS.

e. 8/1 Nº 64 v. 10/1/96